

**TEXTO ORDENADO DEL ESTATUTO DE  
TOYOTA COMPAÑÍA FINANCIERA DE ARGENTINA S.A.**

**CAPÍTULO I - DENOMINACIÓN, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO.**

**ARTÍCULO PRIMERO:** La Sociedad desarrolla la actividad de entidad financiera bajo la denominación “Toyota Compañía Financiera de Argentina S.A.” [Estatuto Original: Escritura 320, Folio 731, Patricio Adolfo Sala, 19/11/04]

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Tendrá su domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina. La Sociedad podrá, mediante resolución de los accionistas, y de acuerdo con la legislación vigente en la República Argentina para las entidades financieras, establecer sucursales, agencias, representaciones, y corresponsalías propias o en combinación con otros establecimientos similares en cualquier lugar de la República Argentina o del extranjero, así como proceder al cierre o traslado de las existentes. [*Estatuto Original: Escritura 320, Folio 731, Patricio Adolfo Sala, 19/11/04*]

**ARTÍCULO TERCERO:** La Sociedad tiene por objeto actuar como Compañía Financiera en los términos de la Ley de Entidades Financieras, a cuyo fin podrá realizar por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros, como fiduciario, o agente o de otro modo, dentro o fuera del país, todas las operaciones inherentes, sin más limitaciones, que las determinadas por la Ley de Entidades Financieras y reglamentaciones en vigor aplicables emitidas por el Banco Central de la República Argentina. En particular, podrá, conforme lo establecido en la Ley de Entidades Financieras y reglamentaciones en vigor aplicables emitidas por el Banco Central de la República Argentina: **a)** ofrecer toda clase de financiamiento destinado a la adquisición de vehículos, equipos industriales, nuevos o usados de todo tipo, y cualquier otro tipo de bienes muebles e inmuebles, y operaciones accesorias a tales adquisiciones; **b)** dar en locación y/o leasing todo tipo de bienes muebles e inmuebles, inclusive el leasing en los términos de la ley 25.248; **c)** recibir depósitos a plazo; **d)** conceder créditos para la producción, compra y venta de bienes muebles e inmuebles, y otros tipos de préstamos; **e)** otorgar avales, fianzas y otras garantías, aceptar y colocar letras y pagarés de terceros; **f)** otorgar anticipos sobre créditos provenientes de ventas, adquirirlos, asumir

sus riesgos, gestionar su cobro y prestar asistencia técnica y administrativa relacionada a ello, comprar y descontar documentos, y factoring; **g)** realizar inversiones en valores mobiliarios a efectos de prefinanciar sus emisiones y colocaciones y suscribir tales colocaciones; **h)** intermediar en la oferta pública de títulos valores; **i)** efectuar inversiones de carácter transitorio; **j)** gestionar por cuenta ajena la compra y venta de valores mobiliarios y actuar como agentes pagadores de dividendos, amortizaciones e intereses; **k)** obtener créditos de terceros conforme la normativa del Banco Central de la República Argentina; **l)** actuar como fiduciarios, incluyendo la administración de carteras de valores mobiliarios, securitización de activos, y el cumplimiento de otros encargos fiduciarios; **m)** cumplir mandatos y comisiones conexos con sus actividades fiduciarias y de agente financiero; **n)** comprar y vender bienes muebles e inmuebles para uso propio; **o)** adquirir bienes inmuebles, bienes muebles, acciones y obligaciones, para garantizar o pagar créditos; **p)** emitir títulos valores, bonos, debentures, obligaciones negociables y/o certificados de participación en los préstamos que otorgue u otros instrumentos negociables en el mercado local o en el exterior, de acuerdo con la reglamentación que el Banco Central de la República Argentina establezca; **q)** actuar como apoderado de compañías aseguradoras ("agente institorio") debidamente autorizadas para operar en la República Argentina, a los efectos de facilitar el desarrollo de su actividad de compañía financiera. A tal fin la Sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por la ley, las normas del Banco Central de la República Argentina o por este Estatuto. *[Estatuto Original: Escritura 320, Folio 731, Patricio Adolfo Sala, 19/11/04]*

**ARTÍCULO CUARTO:** La sociedad tendrá una duración de noventa y nueve (99) años contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Este plazo de vigencia podrá ser prorrogado o reducido por resolución de los accionistas reunidos en Asamblea Extraordinaria. *[Estatuto Original: Escritura 320, Folio 731, Patricio Adolfo Sala, 19/11/04]*

## **CAPÍTULO II. CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.**

**ARTÍCULO QUINTO:** El capital social es de Pesos cincuenta y nueve millones doscientos mil (\$59.200.000), representado por cincuenta y nueve millones doscientos

mil (59.200.000) acciones ordinarias, escriturales, de valor nominal un peso (V\$N 1) cada una, y con derecho a UN (1) voto por acción. El capital social podrá ser aumentado o reducido (conforme los requisitos de capitales mínimos) únicamente por decisión de los accionistas reunidos en Asamblea Extraordinaria. Los accionistas reunidos en Asamblea Extraordinaria fijarán respecto de cada aumento de capital, las características de las acciones a emitirse por la Sociedad, pudiendo delegar en el Directorio la oportunidad de la emisión, la forma y el modo de integración de las acciones emitidas. No podrán emitirse acciones preferidas o de voto plural. Las acciones son indivisibles. Si existiese copropiedad de cualquier acción o acciones, la representación para el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones deberá unificarse. La Sociedad podrá, por resolución adoptada por los accionistas en Asamblea Extraordinaria, efectuar oferta pública y/o cotización en Bolsa de debentures, obligaciones negociables u otros títulos valores que se encuentre autorizada a emitir, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias que estuvieren vigentes emitidas por el Banco Central de la República Argentina. *[Acta de Asamblea N° 2 del 9/5/05. Escritura 2533, Folio 10.110, Escribano Ernesto José Tissone, 16/9/05]*

**ARTÍCULO SEXTO:** Las acciones escriturales se inscribirán en el Registro de Acciones Escriturales de la Sociedad que será llevado por la Sociedad. El Registro de Acciones Escriturales llevará una cuenta por cada accionista, detallando el número de acciones propiedad de ese accionista. Toda transmisión de acciones deberá también inscribirse en el Registro de Acciones Escriturales. Las acciones serán siempre de igual valor nominal y las acciones de una clase conferirán los mismos derechos dentro de tal clase. La transferencia de acciones se realizará únicamente observando la ley y los requisitos de la normativa aplicable correspondiente, y en cumplimiento de la normativa establecida por el Banco Central de la República Argentina. *[Estatuto Original: Escritura 320, Folio 731, Patricio Adolfo Sala, 19/11/04]*

**ARTÍCULO SÉTIMO:** El Directorio podrá efectuar llamados a integración a los accionistas respecto de cualquier suma no integrada dentro del plazo establecido para ello por la correspondiente Asamblea, por acciones suscriptas. En caso de mora en la integración de acciones, la Sociedad podrá tomar cualquiera de las medidas autorizadas en el Artículo 193 de la ley 19.550. *[Estatuto Original: Escritura 320, Folio 731, Patricio Adolfo Sala, 19/11/04]*

### **CAPÍTULO III. ASAMBLEAS.**

**ARTÍCULO OCTAVO:** Las Asambleas de Accionistas serán convocadas de acuerdo con lo establecido en el Artículo 237 de la ley 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de las Asambleas Unánimes. Las asambleas podrán convocarse simultáneamente en primera y segunda convocatoria, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 237 de la ley 19.550. Rigen el quórum y las mayorías establecidos por los Artículos 243 y 244 de la ley 19.550 para las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, respectivamente. La constitución de la Asamblea Ordinaria en primera convocatoria, requiere la presencia de accionistas que representen la mayoría de las acciones con derecho a voto. En la segunda convocatoria la Asamblea Ordinaria se considerará constituida cualquiera sea el número de esas acciones presentes. Las resoluciones en ambos casos serán tomadas por mayoría absoluta de los votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión. La Asamblea Extraordinaria se reúne en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen el sesenta por ciento (60%) de las acciones con derecho a voto. En la segunda convocatoria se requiere la concurrencia de accionistas que representen el treinta por ciento (30%) de las acciones con derecho a voto. Las resoluciones en ambos casos serán tomadas por mayoría absoluta de los votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión. Cuando se tratare de la transformación, prórroga o reconducción, excepto cuando la Sociedad haga oferta pública o se halle autorizada para la cotización de sus acciones; de la disolución anticipada de la sociedad; de la transferencia del domicilio al extranjero, del cambio fundamental del objeto social y de la reintegración total o parcial del capital, tanto en la primera cuanto en la segunda convocatoria, las resoluciones se adoptarán por el voto favorable de la mayoría de las acciones con derecho a voto, sin aplicarse la pluralidad de voto. Esta disposición se aplicará también en caso que la sociedad esté involucrada en una fusión o escisión como entidad absorbida y no será aplicable en caso de fusión o escisión en que la Sociedad sea la entidad continuadora, en cuyo caso los requisitos de voto aplicables serán aquellos que rijan los aumentos de capital. *[Estatuto Original: Escritura 320, Folio 731, Patricio Adolfo Sala, 19/11/04]*

**I. Asambleas Ordinarias de Accionistas:** Los temas especificados a continuación deberán ser resueltos por la Asamblea Ordinaria de Accionistas: 1) Aprobación de la

distribución de utilidades y de los estados contables de la Sociedad, incluyendo el Balance y el Estado de Resultados requerido por ley; 2) Declaración y/o pago de dividendos; 3) Designación (dentro del número máximo y mínimo dispuesto en la presente) o remoción de los Directores Titulares y/o Suplentes de la Sociedad y determinación de su remuneración; 4) Designación (dentro del número máximo y mínimo dispuesto en el presente) o remoción de los Síndicos Titulares y/o Suplentes de la Sociedad y determinación de su remuneración; 5) Aprobación de cualquier contrato celebrado por los Directores de la Sociedad que se encuentren comprendidos en las restricciones previstas por el Artículo 271 de la ley 19.550; y 6) Ratificación y aprobación de cualquier tema relacionado con la administración de la Sociedad según decida el Directorio, la Comisión Fiscalizadora o los Comités de Gerentes que deban ser considerados por la Asamblea Ordinaria. [*Estatuto Original: Escritura 320, Folio 731, Patricio Adolfo Sala, 19/11/04*]

**II. Asambleas Extraordinarias de Accionistas.** Los temas especificados a continuación (así como cualquier otro tema que, en cumplimiento de la ley deba ser resuelto por una Asamblea de Accionistas y que no se encuentre dentro de la competencia de la Asamblea Ordinaria de Accionistas) será resuelto por la Asamblea Extraordinaria de Accionistas: 1) Adopción, revisión, y modificación de estos Estatutos; 2) Aumento del capital accionario de la Sociedad; 3) Disposiciones y/o restricciones referentes a la suscripción de acciones emitidas por la Sociedad; 4) Reducción del capital accionario de la Sociedad; 5) Rescate, reembolso y amortización de las acciones de la Sociedad, incluyendo la compra de acciones para su cancelación; 6) Fusión por absorción o consolidación, y adquisición de, cualquier entidad por parte de la Sociedad; 7) Constitución y disolución de cualquier subsidiaria de la Sociedad, sea subsidiaria por titularidad de acciones o de otra forma; 8) Extensión o reducción del plazo de vigencia de la Sociedad; 9) Nombramiento o remoción de liquidadores y determinación de su remuneración; 10) Emisión de bonos y conversión de bonos emitidos por la Sociedad en acciones de la Sociedad con o sin opciones o bajo cualquier otros términos y condiciones; 11) Emisión por parte de la Sociedad de cualquier instrumento financiero, bajo cualquier término o condición. [*Estatuto Original: Escritura 320, Folio 731, Patricio Adolfo Sala, 19/11/04*]

**ARTÍCULO NOVENO:** Los accionistas para asistir a las Asambleas deberán comunicar su intención por escrito a la Sociedad con no menos de tres (3) días hábiles de anticipación al de la fecha fijada para la Asamblea de que se trate, solicitando se les inscriba en el Registro de Asistencia a Asambleas de la Sociedad. La copia de dicha comunicación, con la constancia de su recepción por la Sociedad servirá de boleto de entrada a la Asamblea. Los accionistas podrán, con las restricciones de ley, hacerse representar en la Asamblea por mandatarios, cuyos datos personales deberán constar en el Registro de Asistencia a Asambleas de la Sociedad. *[Estatuto Original: Escritura 320, Folio 731, Patricio Adolfo Sala, 19/11/04]*

**ARTICULO DÉCIMO:** El Directorio preparará el orden del día que deberá considerar la Asamblea y fijará la fecha, hora y lugar de la reunión. Adicionalmente a la publicación de edictos requerida por la ley 19.550, el Directorio enviará notificaciones a los accionistas antes de la fecha fijada para la Asamblea conforme la ley. El Presidente del Directorio, y en su ausencia o impedimento, cualquiera de los Vicepresidentes, las Asambleas serán presididas por la persona que la Asamblea designe a tal efecto. *[Estatuto Original: Escritura 320, Folio 731, Patricio Adolfo Sala, 19/11/04]*

#### **CAPÍTULO IV. DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.**

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** La Dirección y Administración de la Sociedad, estará a cargo de un Directorio (el “Directorio”), el cual estará facultado para realizar, en representación de la Sociedad, todos los actos necesarios o útiles para lograr el objeto de la Sociedad, salvo aquellos que, de acuerdo con la ley o con estos Estatutos, estén reservados a los accionistas. El Directorio tiene las más amplias facultades para ejercer la administración de la Sociedad conforme la ley y estos Estatutos. En consecuencia, dentro de los límites y condiciones impuestos por la legislación vigente para entidades financieras, podrá celebrar toda clase de actos y contratos en nombre de la Sociedad, con las limitaciones establecidas en el presente artículo. El Directorio estará compuesto de un mínimo de tres (3) y un máximo de diez (10) Directores, y los accionistas podrán o no designar Directores suplentes. En cada Asamblea Anual Ordinaria de accionistas, se elegirá a los miembros del Directorio para desempeñar el cargo por el término fijo de un (1) ejercicio (o hasta tanto un reemplazante sea debidamente designado). Cada Director, incluyendo el o los Directores elegidos para llenar las vacantes (si los hubiera)

desempeñarán el cargo hasta el vencimiento del plazo para el que fue elegido y hasta que su sucesor haya sido debidamente designado. El Directorio celebrará, como mínimo, una reunión cada tres meses, con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros como requiere el quórum, y requerirá el voto de la mayoría de sus miembros presentes para adoptar una resolución. El Directorio nombrará un (1) Presidente y uno (1) o más Vicepresidentes. La representación legal de la Sociedad es conferida al Presidente. En el caso de ausencia o impedimento del Presidente en el momento en que se requiera la representación legal, cualquiera de los Vicepresidentes actuará como representante legal hasta tanto el Presidente regrese y/o sea capaz de reasumir el cargo. En el caso de ausencia o impedimento para ejercer la representación legal de la Sociedad del Presidente y de todos los Vicepresidentes, entonces dos (2) de los Directores, actuando conjuntamente, actuarán como representantes legales de la Sociedad hasta tanto el Presidente o un Vicepresidente regresen y/o sean capaces de reasumir la función de representación legal de la Sociedad. En cualquiera de los casos precedentes, se presumirá la ausencia del Presidente y/o de un Vicepresidente por la acción de un Vicepresidente o de dos Directores que actúen conjuntamente, respectivamente. Cuando la Sociedad sea citada a absolver posiciones en juicio, el Directorio podrá designar para tal cometido a uno cualquiera de sus integrantes, quien se reputará - a tales efectos - representante de la Sociedad con los alcances del Artículo 268 de la ley 19.550. En garantía de sus funciones los titulares deberán depositar la suma de Pesos diez mil (\$ 10.000) o su equivalente en moneda extranjera, bonos, títulos valores públicos, en garantía del fiel cumplimiento de sus funciones. El depósito de estos valores deberá ser efectuado en entidades financieras o cajas de valores a la orden de la Sociedad. Esta garantía también podrá ser constituida mediante fianzas o avales bancarios o seguros de caución o de responsabilidad civil a favor de la Sociedad. El Directorio deliberará y adoptará resoluciones sobre los siguientes temas, así como sobre todos los demás asuntos que deben ser resueltos por el Directorio: 1) Propuestas para la inclusión en el orden del día de temas sobre los cuales deberá resolver la Asamblea de Accionistas, en cumplimiento de las disposiciones del Artículo Octavo. 2) Adopción, modificación substancial y abolición de las normas y reglamentaciones internas de la Sociedad (que deberán respetar la normativa aplicable emitida por el Banco Central de la República Argentina), incluyendo el sistema de autorizaciones y procedimientos para realizar operaciones tales como la obtención de recursos para préstamos y financiaciones, la concesión de créditos, y las políticas laborales. 3) Establecimiento de

Comités de Gerentes según lo estipule la normativa del Banco Central de la República Argentina, y designación y remoción de sus miembros, conforme lo establecido en el Artículo Duodécimo. 4) Nombramiento y remoción del Gerente General, delegando la facultad de llevar a cabo tareas administrativas respecto de operaciones cotidianas de la Sociedad, según lo estipulado en el Artículo Duodécimo. 5) Aprobación de nuevos productos o servicios financieros a ser ofrecidos por la Sociedad. 6) Cualquier garantía u obligación de la Sociedad de hacer pagos a terceros, así como la celebración y cumplimiento de garantías, en montos que no excedan el equivalente en pesos a un millón de dólares estadounidenses (U\$S 1.000.000) de acuerdo al tipo de cambio dólar vendedor del Banco Nación de la República Argentina correspondiente al día hábil cambiario anterior a la fecha de la resolución (en adelante en este artículo, “Tipo de Cambio”). 7) La venta, transferencia, locación, permuta, hipoteca, prenda u otra disposición de todos y/o cualquier propiedad, activo o negocio de la Sociedad incluyendo valor llave y marcas, en montos superiores al equivalente en pesos a cien mil dólares estadounidenses (U\$S 100.000) de acuerdo al Tipo de Cambio pero inferiores al equivalente en pesos a un millón de dólares estadounidenses (U\$S 1.000.000) de acuerdo al Tipo de Cambio en una única transacción, excepto para ventas en el curso ordinario de los negocios, tales como ventas de vehículos dados en leasing a terceros luego del vencimiento del plazo del leasing correspondiente. 8) Donaciones de montos superiores al equivalente en pesos a diez mil dólares estadounidenses (U\$S 10.000) de acuerdo al Tipo de Cambio pero inferiores al equivalente en pesos a un millón de dólares estadounidenses (U\$S 1.000.000) de acuerdo al Tipo de Cambio. 9) Inversión de los fondos de la Sociedad en montos superiores al equivalente en pesos a cien mil dólares estadounidenses (U\$S 100.000) de acuerdo al Tipo de Cambio pero inferiores al equivalente en pesos a un millón de dólares estadounidenses (U\$S 1.000.000) de acuerdo al Tipo de Cambio en una única transacción, excepto para inversiones en el curso ordinario de los negocios e inversiones a corto plazo por un máximo de 90 días, en instituciones que estén sujetas al régimen de la Ley de Entidades Financieras y reglamentaciones en vigor aplicables emitidas por el Banco Central de la República Argentina. 10) Celebrar, modificar significativamente o resolver y rescindir cualquier contrato, acuerdo, o entendimiento realizado por la Sociedad en un monto, en cada caso, que exceda al equivalente en pesos a un millón de dólares estadounidenses (U\$S 1.000.000) de acuerdo al Tipo de Cambio, salvo cuando el contrato, acuerdo, o entendimiento realizado por la Sociedad no haya sido realizado en el curso ordinario de

los negocios. 11) Pagar deudas de la Sociedad en montos que excedan al equivalente en pesos a quinientos mil dólares estadounidenses (U\$S 500.000) de acuerdo al Tipo de Cambio. 12) Establecimiento o cambio significativo de la estructura organizativa de la Sociedad. 13) Modificación substancial del sistema contable de la Sociedad (dentro de los parámetros permitidos por la ley). 14) Nombramiento o remoción de los auditores de la Sociedad. 15) Nombramiento de los abogados externos de la Sociedad que actuarán en la/las disputa/s legales substanciales y el/los juicio/s substanciales iniciados por o contra la Sociedad y establecer la política de la Sociedad respecto de tales disputas legales substanciales y juicios substanciales que no fueran disputas legales relativas a demandas por cobro de préstamos, leasings u otras obligaciones incumplidas (lo cual será delegado a la autoridad del Gerente General de la Sociedad, sujeto a la aprobación del Directorio). 16) Cualquier otro asunto delegado por la Asamblea de Accionistas al Directorio; y 17) Cualquier otro asunto propuesto por los Comités de Gerentes para ser resuelto por el Directorio. *[Acta de Asamblea N° 2 de 9/5/05. Escritura 2533, Folio 10.110, Escribano Ernesto José Tissone, 16/9/05]*

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** El Directorio nombrará un Gerente General que podrá ser, si bien ello no será un requisito indispensable, miembro del Directorio. El Directorio deberá asignarle las funciones específicas, precisando el límite de sus facultades. El Directorio podrá crear uno o más Comités de Gerentes, conforme sea requerido por las regulaciones del Banco Central de la República Argentina, y designar los miembros integrantes de los mismos. Los Comités de Gerentes así establecidos por el Directorio (si los hubiera), se reunirán cuando cualquiera de sus miembros lo considerara conveniente o necesario, para el desempeño de sus funciones conforme lo previsto en el presente o conforme los requerimientos de la normativa del Banco Central de la República Argentina. El Directorio nombrará asimismo, a los Presidentes de cada Comité, quienes presidirán las reuniones de los Comités de Gerentes. Las resoluciones de los Comités de Gerentes serán registradas en un Libro Especial habilitado al efecto, para informar al Directorio de las resoluciones de Gerentes, cuyas actas serán firmadas por todos los miembros presentes. Los Comités de Gerentes se reunirán conforme los requerimientos del Banco Central de la República Argentina, con la presencia de al menos la mayoría de los miembros presentes. Los Comités de Gerentes podrán invitar a sus reuniones al Gerente General en cuyo caso participará en las sesiones con voz. Los Comités de Gerentes deberán informar al Directorio respecto de los actos que se

proponen realizar con por lo menos veinte (20) días de anticipación a la sesión de tal Comité y dentro de los tres días corridos desde que tengan conocimiento, deberán informar de hechos o actos de trascendencia para la Sociedad y que a su juicio lo ameriten. *[Estatuto Original: Escritura 320, Folio 731, Patricio Adolfo Sala, 19/11/04]*

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** El Directorio recibirá en remuneración de sus servicios lo que fije la Asamblea en los términos del Artículo 261 de la ley 19.550. *[Estatuto Original: Escritura 320, Folio 731, Patricio Adolfo Sala, 19/11/04]*

## **CAPÍTULO V. FISCALIZACIÓN.**

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** La fiscalización de la Sociedad estará a cargo de una Comisión Fiscalizadora, compuesta por tres miembros titulares elegidos por los accionistas, pudiendo los accionistas elegir igual o menor número de suplentes. Los miembros suplentes de la Comisión Fiscalizadora, en el orden de suplencia determinado por los accionistas, reemplazarán a los miembros titulares de la Comisión Fiscalizadora en caso de renuncia, muerte, inhabilitación, enfermedad, ausencia temporal o definitiva. Dicha Comisión sesionará válidamente con la presencia de por lo menos dos (2) de sus miembros, y las resoluciones se adoptarán por el voto de no menos de dos de sus integrantes. Las resoluciones se harán constar en actas labradas en un libro especial que se llevará al efecto, y deberán ser firmadas por los asistentes a las respectivas reuniones. Los integrantes de la Comisión durarán un ejercicio en sus funciones desde la fecha de su designación por los accionistas, pudiendo ser reelectos y tendrán las facultades y deberes que les asigne la ley 19.550. Su remuneración, si la hubiera, será fijada por la Asamblea. *[Estatuto Original: Escritura 320, Folio 731, Patricio Adolfo Sala, 19/11/04]*

## **CAPÍTULO VI. DEL EJERCICIO SOCIAL, REPARTO DE UTILIDADES Y FONDO DE RESERVA.**

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año, a cuya fecha se confeccionará el inventario, la memoria, el balance general y el estado de resultados, conforme a las reglamentaciones en vigencia emitidas por el Banco Central de la República Argentina y normas técnicas en la materia. Las ganancias

realizadas y líquidas del ejercicio, si se distribuyeran conforme lo resuelvan los accionistas, se distribuirán en el siguiente orden: 1) Para la constitución del fondo de reserva legal y otras reservas, en el porcentaje y montos que obligatoriamente establezcan las disposiciones vigentes para las entidades financieras. 2) Al pago de la remuneración aprobada de la Comisión Fiscalizadora. 3) Al pago de las remuneraciones aprobadas al Directorio con las remuneraciones aprobadas al Directorio con las limitaciones de estos Estatutos y de la ley 19.550. 4) A constituir las reservas facultativas que los accionistas determinen conforme a las disposiciones legales. 5) Al pago del dividendo de las acciones, en la forma que lo resuelvan los accionistas. 6) A obras de beneficencia, social o donaciones, por el importe que eventualmente se determine a tal fin. 7) Si quedara remanente, la Asamblea fijará su destino. *[Estatuto Original: Escritura 320, Folio 731, Patricio Adolfo Sala, 19/11/04]*

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** Los dividendos aprobados por los accionistas se abonarán dentro del ejercicio en que fueron sancionados. Transcurridos TRES (3) años de esa fecha, los dividendos no cobrados quedarán prescriptos a favor de la Sociedad. *[Estatuto Original: Escritura 320, Folio 731, Patricio Adolfo Sala, 19/11/04]*

## **CAPÍTULO VII. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.**

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:** Conforme la decisión de los accionistas, la Sociedad podrá disolverse o fusionarse con otra en la forma y con los requisitos que establece la legislación vigente para entidades financieras. Los representantes de la Sociedad designados por los accionistas conforme la ley, deberán comunicar al Banco Central de la República Argentina tal disolución o fusión. Siempre que la autoridad judicial y/o el Banco Central de la República Argentina lo permitieran, la liquidación de la Sociedad se efectuará por una comisión designada al efecto por los accionistas en Asamblea Extraordinaria, comisión ésta que actuará con las facultades y responsabilidades previstas por la ley 19.550. Las operaciones de liquidación serán fiscalizadas por la Comisión Fiscalizadora existente al momento de producirse la disolución. *[Estatuto Original: Escritura 320, Folio 731, Patricio Adolfo Sala, 19/11/04]*

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** En caso de liquidación de la Sociedad conforme el Artículo 17 precedente, después de pagadas todas las obligaciones de la Sociedad, incluso las remuneraciones que corresponden a los liquidadores y a los síndicos (si las hubiere) y los gastos de la liquidación, el remanente (si lo hubiere) se distribuirá de la siguiente manera: 1) Pago del capital integrado de las acciones (al valor nominal). 2) El remanente se distribuirá entre los accionistas en proporción a su integración. *[Estatuto Original: Escritura 320, Folio 731, Patricio Adolfo Sala, 19/11/04]*